



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 198-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 20 de Septiembre del 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 0712-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3143-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3225-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 286-2019-VKGR-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° F-319.2019/02, la Carta N° 127-2019-CA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2018-GA/MPMN de fecha 06 de julio del 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un presupuesto ascendente a S/. 26'450,457.96 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 96/100 Soles), bajo la modalidad mixta: componente 01, 02 y 03 por administración directa y el componente 04 por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de trescientos ochenta y seis (386) días calendario;

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 216-2018-GA/GM/MPMN, se aprobó la modificación No Sustancial en Fase de Ejecución por Actualización de Precios y Cambio de Modalidad de Ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un monto de inversión total de S/. 25'353,753.65 (Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 65/100 Soles) y un plazo de ejecución de 386 días calendario, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta;

Que, a través de Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN derivado del Concurso Público N° 03-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa FORTALEZA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

SRL., se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA". Asimismo mediante Contrato N° 027-2018/GA/GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 004-2018-CS-MPMN-1, se contrató la ejecución de la obra en mención con la empresa CONSORCIO AMBIENTAL, por un monto de S/. 23'667,901.57 Soles;

Que, a través de Carta N° 127-2019-CA de fecha 03 de septiembre de 2019, el Consorcio Ambiental, solicita Ampliación de Plazo N° 05, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecido en el ítem 1 del artículo 169 del Reglamento de Contrataciones del Estado, en 01 día calendario, sustentando su pedido en que: i) Con Asiento de cuaderno de obra N° 537 con fecha 19/08/2019, del contratista, indica: "Se deja constancia que en la fecha de hoy y debido al paro regional indefinido en la Ciudad de Moquegua y al bloqueo de la carretera, no se pudo laborar en la obra, afectando nuestro plazo de obra, al verse afectadas partidas de la ruta crítica de programación de obra, siendo esto causal ajena a nuestra voluntad y como se establece en el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. por lo expuesto solicitamos ampliación de plazo de obra, la misma que será sustentada y cuantificada, de acuerdo a lo establecido en el Art. 170 del mismo Reglamento. (Inicio de la causal)". ii) Con Asiento de Cuaderno de obra N° 538, con fecha 19.08.19, de la Supervisión, indica: "Se verifica lo indicado por el contratista en el asiento anterior, se le recalca al contratista que debe salvaguardar la integridad de sus trabajadores ante todo. (Fin de la causal). Agrega que en mérito al artículo 170, la contratista puso de conocimiento mediante el Asiento de Cuaderno de obra N° 537 de fecha 19/08/2019, el inicio de la causal; esto debido a que la población de la región Moquegua, a través de sus representantes de la sociedad civil convocaron a un paro regional el día 19 de agosto de 2019, en rechazo al proyecto Quellaveco, razón por lo que se paralizaron los trabajos en el proyecto, afectando la ruta crítica de las siguientes partidas: i) Partida 01.05.09.01 – contrapiso de 25 mm, correspondiente al componente N° 04. ii) Partida 01.11.07.03 – pintura en Carpintería Metálica, correspondiente al componente N° 04. iii) Partida 01.17.01.01.03 – relleno compactado con material de préstamo, correspondiente al componente N° 04. iv) Partida 01.18.01 – medio ambiente y salud, correspondiente al componente N° 04. v) Partida 01.19.01 – arqueología y pland de monitoreo, correspondiente al componente N° 04. vi) Partida 02.00.00 – habilitación de relleno sanitario, correspondiente al componente N° 04. vii) Partida 02.02.01.02 – trazo nivel y replanteo, correspondiente al componente N° 04. viii) Partida 02.02.02.01 – corte de terreno con maquinaria, correspondiente al componente N° 04. ix) Partida 02.02.02.02 – selección de material excedente de corte, correspondiente al componente N° 04. x) Partida 02.02.02.03 – relleno compactado con material propio/equipo, correspondiente al componente N° 04. xi) Partida 02.02.02.04 – eliminación de material excedente (carguo), correspondiente al componente N° 04. xii) Partida 02.02.02.05 – eliminación de material excedente (trasporte). xiii) Partida 03.01.01 – adquisición de maquinaria, correspondiente al componente N° 04; motivo por el cual solicita ampliación de plazo N° 05 por 01 días calendario, debiendo modificarse la fecha de término de la obra;

Que, mediante Carta N° F-319.2019/02 de fecha 09 de septiembre de 2019, la empresa supervisora FORTALEZA SRL, remite a la Entidad el informe N° 25 en la cual evalúa la solicitud de ampliación de plazo N° 05, y concluye en que: en atención al artículo 170 del Reglamento de la Ley N° 30225, existen fundamentos de hecho y de derecho para que la solicitud del contratista de ampliación de plazo sea validada por la causal invocada, es decir "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", señala que el paro regional se llevó a cabo el día 19 de agosto del presente año, han afectado el normal avance de las obras en un (01) día, por lo que la solicitud de ampliación de plazo N° 05 ES PROCEDENTE y de aprobarse se modificara la fecha de culminación de obra;

Que, con Informe N° 3225-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 16 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 286-2019-VKGR-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, con el cual la Ing. Viviana Karina Gordillo Ramírez, Coordinadora de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 05 y concluye declarando PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por el periodo de 01 día calendario, correspondiente al plazo de ejecución del Componente IV del Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN, presentada por el Lic. David Morales Barazorda





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

representante común del Consorcio Ambiental, teniendo como nueva fecha de culminación de plazo de ejecución el 25 de enero de 2020, por lo que sugiere y recomienda que la notificación se realice dentro del plazo establecido por ley;

Que, con Informe N° 3143-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 20 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 05 solicitada, e indica que efectuado el análisis se tiene que los supuestos de procedencia de una solicitud de ampliación de plazo son los siguientes: i) El contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo: el contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, Asiento de cuaderno de obra N° 537 con fecha 19/08/2019 (inicio de la causal), y Asiento de cuaderno de obra N° 538 con fecha 19/08/2019 (fin de la causal). ii) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida las circunstancias invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor: el contratista solicitó, cuantificó y sustentó su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor el día 03 de septiembre de 2019, encontrándose dentro del plazo de los 15 días de concluida la circunstancia invocada. iii) La demora debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: de acuerdo al sustento del contratista, del supervisor y de la coordinadora de obra, se desprende que la circunstancia invocada (paro regional) afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al no haberse laborado ese día. iv) El supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud: el Supervisor FORTALEZA SRL cumple con presentar el informe el día 09 de septiembre de 2019, sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo establecido por ley. v) La entidad resuelve y notifica su decisión al contratista dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles: respecto a dicho punto la entidad tiene un plazo máximo de 10 días hábiles siendo el último día de plazo el 23 de septiembre de 2019. Luego del análisis realizado la Sub Gerencia concluye que mediante acto resolutorio la entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud y se proceda a su notificación dentro del plazo de ley, asimismo emite opinión técnica normativa señalando que resulta PROCEDENTE la solicitud, al cumplirse con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecida en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2017-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento, prescribe respecto a la Anotación de ocurrencias que: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...)";

Que, por otro lado, el artículo 169 del Reglamento, expresa: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el artículo 170°, del mismo cuerpo legal citado, en su numeral 170.1, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

previsto, señalando los hitos afectados y no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) 170.6 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.”;

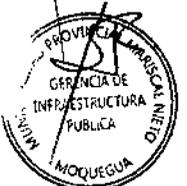
Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”;

Que, de acuerdo Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”;

Que, ahora bien cabe señalar que, cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación, sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual pertenece la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI *antes de su ejecución*. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, con Informe Legal N° 0712-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 20 de septiembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis a la Ampliación de Plazo N° 05 y concluye que en merito a la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN de fecha 25 de marzo de 2019, mediante Resolución de Gerencia de Administración se declare PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 05 por 01 día calendario, solicitada por el CONSORCIO AMBIENTAL, para la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua";

Que, en ese sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada como se tiene en el presente al haberse emitido la respectiva conformidad por el Supervisor de Obra, así como la opinión favorable del área usuaria, y al cumplir con acreditar mediante anotación en el cuaderno de obra las causales que generan la presente, resultando factible la Ampliación de Plazo N° 05 por un periodo de un (01) día calendario, para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua";

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución e Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 13 de diciembre del 2018, presentada por el "CONSORCIO AMBIENTAL", para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 89180, por el plazo adicional de un (01) día calendario, teniéndose como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día **25 de enero del 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública a través de las áreas competentes, realizar el registro en el Banco de Inversiones por modificación en la Fase de Ejecución correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 04, del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 89180.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística. la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Empresa "CONSORCIO AMBIENTAL", al supervisor externo Empresa FORTALEZA S.R.L., Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA
GERENTE DE ADMINISTRACION